

**Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de Estudios Internacionales y Europeos "Francisco de Vitoria", aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión 2/96, de 5 de julio**

**TITULO PRELIMINAR  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.**

1. El Instituto Universitario de Estudios Internacionales y Europeos "Francisco de Vitoria" es un centro propio de la Universidad Carlos III de Madrid, que se dedica a la investigación y a la enseñanza interdisciplinar de materias que exigen ser consideradas científicamente desde la perspectiva del Derecho y de las relaciones internacionales.

2. El Instituto busca inscribirse en la mejor tradición universalista y humanista española, orientándose al desarrollo de la cooperación y al progreso de la solidaridad internacional como elementos de creación de un orden internacional inspirado en la equidad y en la dignidad de la persona.

Sus objetivos básicos son la "promoción y el desarrollo del conocimiento y de la investigación científica sobre los aspectos más útiles de la realidad internacional y europea" así como la "enseñanza de los estudios internacionales y europeos, en particular los relativos a la Unión Europea".

3. El Instituto se rige por la legislación universitaria general, por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y por el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.

4. Corresponden al Instituto las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar planes y proyectos de investigación sobre estudios internacionales y europeos.
- b) Programar y realizar actividades docentes de tercer ciclo y postgrado, así como de especialización y actualización profesionales, conducentes o no a la obtención de diplomas académicos
- c) Impulsar la actuación científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- d) Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente
- e) Promover la difusión y realización de trabajos y publicaciones sobre estudios internacionales y europeos.
- f) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO**

**Artículo 2.**

Son miembros del Instituto Universitario:

- a) Los profesores doctores de la Universidad Carlos III de Madrid incorporados al mismo en las condiciones indicadas en el presente artículo.
- b) Los doctores que ocupen plazas de investigación adscritos al Instituto en función de programas de investigación aprobados por éste.
- c) Los investigadores contratados por el Instituto.

### **Artículo 3.**

1. Para solicitar la incorporación como miembros del Instituto deberá reunirse alguna de las siguientes condiciones:

- a) Participar en trabajos de investigación, de asistencia técnica o de creación artística aprobados por el Consejo de Instituto.
- b) Participar en la organización y realización de los cursos de tercer ciclo y de especialización o actualización profesional impartidos por el Instituto.
- c) Ser profesor doctor de la Universidad Carlos III de Madrid y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centra su atención el Instituto.

2. El hecho de reunir alguna de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone de forma automática la incorporación como miembro al Instituto. Para que se produzca, deberá solicitarse el reconocimiento de tal condición al Consejo del Instituto, quien podrá aceptar o rechazar la solicitud, debiendo en este último caso fundamentar la negativa. La decisión denegatoria podrá ser recurrida ante la Junta de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid.

3. En todo caso, la incorporación de profesores de la Universidad Carlos III de Madrid al Instituto será aprobada por la Junta de gobierno de conformidad con los Estatutos de la Universidad.

### **Artículo 4.**

1. El cese como miembro del Instituto se producirá al término del curso académico en que concurra cualquiera de las siguientes causas:

- a) Solicitud del interesado en ese sentido, siempre que garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos en su nombre por el Instituto.
- b) Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.
- c) Incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto.

2. La decisión sobre el cese de un miembro será tomada por el Consejo del Instituto, y podrá ser recurrida ante la Junta de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIÓN GENERAL**

### **Artículo 5.**

Para el desarrollo de las funciones que le son propias, el Instituto consta de los siguientes órganos:

- a) El Consejo del Instituto.
- b) El Director.
- c) El Subdirector.
- d) El Secretario.
- e) El Consejo Científico.

f) El Consejo Asesor.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO**

### **Artículo 6.**

1. El Consejo del Instituto es el órgano colegiado de gobierno del Instituto, y está compuesto por el Director, que lo presidirá, por todos los doctores miembros del Instituto y por un representante del Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo. El Secretario del Instituto actuará como Secretario del Consejo.

2. Corresponde al Consejo del Instituto las siguientes competencias:

- a) Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Instituto, así como su modificación.
- b) Aprobar, en su caso, y a propuesta del Director, su organización académica y de servicios.
- c) Elegir y remover, en su caso, al Director del Instituto.
- d) Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto.
- e) Aprobar el plan de actividades.
- f) Ratificar la propuesta de presupuesto y de plantilla del Instituto para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por la Junta de Gobierno.
- g) Administrar sus propios recursos dentro de su presupuesto, organizando y distribuyendo las tareas entre sus miembros.
- h) Aprobar, en su caso, la rendición de cuentas y la memoria anual que le presente el Director.
- i) Aprobar la composición del Consejo Científico y del Consejo Asesor, así como decidir su convocatoria.
- j) Declarar, a propuesta del Director, el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto por parte de alguno de sus miembros.
- k) Velar por la calidad de la investigación y las demás actividades realizadas por el Instituto.

### **Artículo 7.**

El Consejo del Instituto se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al cuatrimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por su Director, a iniciativa propia o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros. En este último caso, la solicitud deberá ir acompañada de una propuesta de orden del día. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en un plazo no superior a quince días desde su solicitud.

### **Artículo 8.**

1. El Director acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo podrá ser alterado por acuerdo

de éste, a propuesta de su Director o de una quinta parte de sus miembros.

#### **Artículo 9.**

El Secretario o, en su defecto, quien realice sus funciones, notificará a los miembros del Consejo la convocatoria de reunión y levantará acta de cada sesión, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas y acuerdos adoptados, con indicación de las votaciones que hayan tenido lugar.

#### **Artículo 10.**

El Director dirigirá el desarrollo de los debates del Consejo del Instituto, cediendo y retirando el uso de la palabra, determinando la duración de las intervenciones en función del número de oradores que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema a debatir y acordando el cierre de una discusión.

#### **Artículo 11.**

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo deberá estar convocado reglamentariamente en primera y segunda convocatoria. Para la constitución del Consejo en segunda convocatoria será suficiente la asistencia de una tercera parte de sus miembros.

#### **Artículo 12.**

Los acuerdos del Consejo deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezca este Reglamento.

#### **Artículo 13.**

1. El Consejo adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por consenso a propuesta del Director. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ningún miembro del Consejo se opone a la misma.
- b) Por votación ordinaria a mano alzada.
- c) Por votación secreta mediante papeleta.

2. El Director decidirá, en cada caso, la modalidad de votación a seguir. En todo caso será secreta si lo piden más de la cuarta parte de los miembros presentes.

3. En caso de empate, el Presidente aplazará la sesión durante un plazo no superior a una hora, transcurrida la cual se repetirá la votación. Si persistiese el empate, el voto del Director será dirimente.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES**

#### **Artículo 14.**

1. El Director, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo, podrá acordar la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el desarrollo de trabajos

concretos.

2. Se establecerá la composición, naturaleza, duración y objeto del mandato de la Comisión.

3. Cada Comisión elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

#### **Artículo 15.**

El Director, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo, podrá acordar la constitución de comisiones mixtas con instituciones, organismos, corporaciones y entidades públicas o privadas que tengan un especial interés en la actividad del Instituto y participen económicamente en su sostenimiento. Dichas comisiones tendrán como finalidad el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos entre el Instituto y las entidades patrocinadoras. Para su composición se estará a lo dispuesto en los diferentes convenios.

### **CAPÍTULO CUARTO DEL DIRECTOR, SUBDIRECTOR Y SECRETARIO DEL INSTITUTO**

#### **Artículo 16.**

El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Instituto, coordina las actividades propias del mismo, ejecuta sus acuerdos, ostenta su representación y dirige la actividad del personal de administración y servicios adscrito al Instituto. Su nombramiento corresponde al Rector a propuesta del Consejo del Instituto.

#### **Artículo 17.**

1. El Consejo del Instituto elegirá al Director entre los profesores de la Universidad pertenecientes a los cuerpos de catedráticos de universidad y profesores titulares de universidad que sean miembros del Instituto Universitario. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

2. El Director del Instituto saliente, o quien le sustituya, deberá convocar una reunión del Consejo del Instituto antes de la expiración de su mandato, cuyo único objeto será el de elegir un nuevo Director.

3. Para poder ser candidato a Director del Instituto será necesario contar con el aval de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo del Instituto.

4. Resultará elegido Director el candidato perteneciente al cuerpo de catedráticos de universidad que obtenga mayor número de votos.

5. En el caso de que no haya ningún candidato perteneciente al cuerpo de catedráticos de universidad, podrán presentar su candidatura los profesores pertenecientes al cuerpo de profesores titulares de universidad.

6. En el caso de que no fuera posible elegir Director por falta de candidatos se estará a lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.

#### **Artículo 18.**

1. La quinta parte de los miembros del Consejo del Instituto podrán presentar una moción de censura contra el Director. El debate de la moción tendrá lugar dentro de los

veinte días posteriores a su presentación y en él intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha iniciativa y el Director cuya censura se pretenda.

2. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Instituto. En ese caso, el Director censurado deberá convocar una reunión del Consejo del Instituto dentro de los treinta días siguientes, cuyo único objeto será el de elegir un nuevo Director.

#### **Artículo 19.**

1. El Director podrá designar, previa comunicación al Consejo del Instituto, al Subdirector del mismo entre los profesores de la Universidad pertenecientes a los cuerpos de catedrático de universidad y profesores titulares de universidad que sean miembros del Instituto.

2. El Subdirector auxiliará al Director en el desempeño de su cargo, le sustituirá cuando no pueda realizar sus funciones y ejercerá las competencias propias que el Director le delegue.

#### **Artículo 20.**

1. El Secretario será designado por el Director, previa comunicación al Consejo del Instituto, entre los doctores de la universidad que sean miembros del Instituto Universitario.

2. El Secretario auxiliará al Director en el desempeño de su cargo y realizará las funciones que le sean encomendadas por la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo del Instituto y del Consejo Científico, y la expedición de certificados de los acuerdos adoptados por dichos Consejos.

### **CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO CIENTÍFICO Y DEL CONSEJO ASESOR**

#### **Artículo 21.**

1. El Consejo Científico es el órgano de asesoramiento científico y académico del Instituto, y está formado por profesores universitarios o investigadores, españoles o extranjeros, de reconocida solvencia en materias relacionadas con el estudio del Derecho Internacional.

2. Los miembros del Consejo Científico serán nombrados por el Consejo del Instituto a propuesta del Director.

3. El Consejo Científico se reunirá, como mínimo, una vez cada dos años, previa convocatoria del Director del Instituto.

4. El Secretario del Instituto actuará como Secretario del Consejo Científico.

#### **Artículo 22.**

1. El Consejo Asesor es un órgano compuesto de personas que gozan de autoridad política o diplomática en el ámbito de las relaciones y en las instituciones internacionales. El Director, el Subdirector y el Secretario del Instituto son miembros del Consejo Asesor.

2. Los miembros del Consejo Asesor serán nombrados por el Rector, a propuesta del

Director, oído el Consejo del Instituto.

3. El Consejo Asesor se reunirá, como mínimo, una vez al año, previa convocatoria del Director del Instituto.

4. Las funciones del Consejo Asesor son las de impulsar la acción del Instituto y establecer las líneas prioritarias de su actividad, particularmente por lo que se refiere a la defensa del papel de España en la comunidad internacional y sus relaciones con países amigos.

### **TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO**

#### **Artículo 23.**

1. El proyecto de reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto deberá ir suscrito por, al menos, una cuarta parte de los miembros del Consejo.

2. La aprobación o reforma del Reglamento del Instituto, así como sus modificaciones, requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo presentes en la sesión.

3. Aprobado el proyecto de reforma de los Reglamentos, se elevará a la Junta de Gobierno para su aprobación.